



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09135.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado: #####

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida desde el 2 de marzo de 2020, fecha en la que solicitó la baja y le ofrecieron la suspensión del servicio sin informarle del coste, que si hubiera conocido no habría aceptado. Adjunta documentación incorporada al expediente.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de julio de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que tras revisar las facturas emitidas desde el 2 de marzo de 2020, y teniendo en cuenta los abonos recibidos por importe de 112,41 euros, se ha realizado un nuevo abono de 38,32 euros, en concepto de cuotas cobradas por retraso en baja de servicios. Dicho importe será descontado de los 97,50 euros que la reclamante tiene pendientes de pago. La reclamante adeuda 59,18 euros de la factura de 1 de marzo de 2020, que adjunta.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 1 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que no tiene deuda pendiente introduciendo su DNI y su contrato en el enlace de la empresa reclamada.

La parte reclamada contesta por escrito de fecha 10 de septiembre de 2021, alegando que tras revisar las facturas de fecha 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, y 1 de agosto de 2020, el día 3 de diciembre de 2020 se realizó un abono de 96,38 euros, el 8 de abril otro de 16,03 euros, y el 6 de julio otro de 38,32 euros, en concepto de cuotas cobradas estando los servicios desactivados temporalmente. Dichos abonos fueron descontados del importe que la reclamante tenía pendiente en cada momento, quedando un importe pendiente de 59,18 euros correspondiente a la factura de 1 de marzo de 2020, que recoge conceptos facturados en febrero de 2020. Adjunta copia de la factura y de los abonos.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada ha anulado las facturas emitidas entre el 1 de abril y el 1 de agosto de 2020 en concepto de cuotas de los servicios desactivados temporalmente, y que la factura de 1 de marzo de 2020 por importe de 59,18 € es correcta al referirse al periodo de facturación entre el 1 de febrero y el 29 de febrero de 2020 en el que los servicios estaban activos, habiéndose solicitado la baja en fecha posterior, el 2 de marzo de 2020. El abono de la mencionada factura la parte reclamante debe acreditarlo a través del correspondiente justificante bancario de pago que no ha aportado al expediente, no considerándose prueba el hecho de que en el link de pagos de deudas de la empresa reclamada conste "actualmente no tienes pagos pendientes", y habiendo manifestado la empresa reclamada en sus escritos de alegaciones que la mencionada factura se encuentra pendiente de pago.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.